



Aduana Nacional

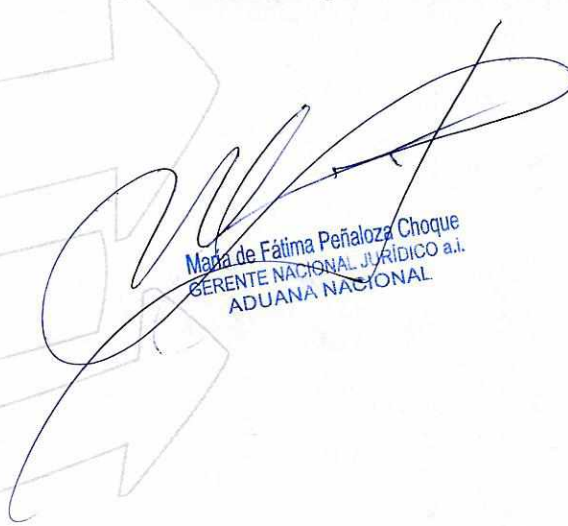
GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 226/2017
La Paz, 02 de octubre de 2017

Ref.: DECRETO SUPREMO N° 3337 DE 27/09/2017, QUE AUTORIZA A LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO, SUSCRIBIR CON LA AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO – AFD, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, EL CONVENIO DE CRÉDITO N° CBO 1011 02 C POR UN MONTO DE HASTA EUR41.642.375,28, DESTINADO AL FINANCIAMIENTO PARCIAL DEL “PROGRAMA DE SANEAMIENTO DEL RÍO ROCHA”.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 3337 de 27/09/2017, que autoriza a la Ministra de Planificación del Desarrollo, suscribir con la Agencia Francesa de Desarrollo – AFD, en nombre y representación del Estado Plurinacional de Bolivia, el Convenio de Crédito N° CBO 1011 02 C por un monto de hasta EUR41.642.375,28, destinado al financiamiento parcial del “Programa de Saneamiento del Río Rocha”.

MFPCH/kezp


María de Fátima Peñaloza Choque
GERENTE NACIONAL JURIDICO a.i.
ADUANA NACIONAL



Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

FDO. EVO MORALES AYMA, Fernando Huanacuni Mamani, René Martínez Callahuanca, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Reymi Luis Ferreira Justiniano, Mariana Prado Noya, Mario Alberto Guillén Suárez, Luis Alberto Sanchez Fernandez, Rafael Alarcón Orihuela, Eugenio Rojas Apaza, Milton Claros Hinojosa, Félix Cesar Navarro Miranda, Héctor Enrique Arce Zaconeta, Héctor Andrés Hinojosa Rodríguez, Ariana Campero Nava, Carlos Rene Ortuño Yañez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Cesar Hugo Cocarico Yana, Wilma Alanoca Mamani, Gisela Karina López Rivas, Tito Rolando Montaña Rivera.

DECRETO SUPREMO N° 3337

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 20 de la Constitución Política del Estado, determina que toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones.

Que los numerales 1 y 11 del Parágrafo II del Artículo 299 del Texto Constitucional, establecen como competencias que se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental; y protección de cuencas.

Que el numeral 2.1. “Agua, alcantarillado y saneamiento básico” del Pilar 2 del Plan de Desarrollo Económico y Social 2016-2020 en el Marco del Desarrollo Integral para Vivir Bien aprobado por Ley N° 786, de 9 de marzo de 2016, dispone que la ampliación de la cobertura de los servicios sostenibles de agua y saneamiento básico debe ser una realidad en todo el país en el marco de los principios de accesibilidad, calidad, continuidad, tarifas equitativas, con la participación y control social.

Que el Resultado 3 de la Meta 8 “Aire Puro, ríos sin contaminación y procesamiento de residuos sólidos y líquidos” del numeral 9.8. del Pilar 9 del Plan de Desarrollo Económico y Social 2016-2020 en el Marco del Desarrollo Integral para Vivir Bien aprobado por Ley N° 786, señala que se deben recuperar cuerpos de agua en al menos cinco (5) cuencas (Rocha, Piraí, Guadalquivir, Katari y Cotagaita). Teniendo entre las principales acciones que permitirán dar cumplimiento a los resultados planteados, el realizar el tratamiento y limpieza de los principales ríos y lagos para usos múltiples.

Que el Resultado 6 de la Meta 8 “Aire Puro, ríos sin contaminación y procesamiento de residuos sólidos y líquidos” del numeral 9.8. del Pilar 9 del Plan de Desarrollo Económico y Social 2016-2020 en el Marco del Desarrollo Integral para Vivir

Bien aprobado por Ley N° 786, establece que al 2020 se han construido Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR en las ciudades con mayor población.

Que el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia ha gestionado ante la Agencia Francesa de Desarrollo – AFD, el Convenio de Crédito N° CBO 1011 02 C por un monto de hasta EUR41.642.375,28 (CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO 28/100 EUROS), destinados al financiamiento parcial del “Programa de Saneamiento del Río Rocha”.

Que es necesario autorizar la suscripción del Convenio de Crédito N° CBO 1011 02 C con la AFD, a objeto de materializar el financiamiento parcial para la ejecución del citado Programa.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.-

- I. Se autoriza a la Ministra de Planificación del Desarrollo, suscribir con la Agencia Francesa de Desarrollo – AFD, en nombre y representación del Estado Plurinacional de Bolivia, el Convenio de Crédito N° CBO 1011 02 C por un monto de hasta EUR41.642.375,28 (CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO 28/100 EUROS), destinados al financiamiento parcial del “Programa de Saneamiento del Río Rocha”.
- II. Suscrito el Convenio de Crédito N° CBO 1011 02 C deberá ser remitido a consideración y aprobación de la Asamblea Legislativa Plurinacional, en cumplimiento al numeral 10 del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado.
- III. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas la suscripción del respectivo Convenio Subsidiario con el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, en su condición de Organismo Ejecutor, para la transferencia de recursos externos y ejecución del Convenio de Crédito N° CBO 1011 02 C, a solicitud del Ministerio de Planificación del Desarrollo; a través del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo.
- IV. El Ministerio de Medio Ambiente y Agua deberá gestionar ante los gobiernos autónomos municipales beneficiarios, la contraparte local establecida en el Convenio de Crédito N° CBO 1011 02 C.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Planificación del Desarrollo; de Economía y Finanzas Públicas; y de Medio Ambiente y Agua, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

de Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

ncia
de
A Y
al
02
ado

FDO. EVO MORALES AYMA, Fernando Huanacuni Mamani, René Martínez Callahuanca, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Reymi Luis Ferreira Justiniano, Mariana Prado Noya, Mario Alberto Guillén Suárez, Luis Alberto Sanchez Fernandez, Rafael Alarcón Orihuela, Eugenio Rojas Apaza, Milton Claros Hinojosa, Félix Cesar Navarro Miranda, Héctor Enrique Arce Zaconeta, Héctor Andrés Hinojosa Rodríguez, Ariana Campero Nava, Carlos Rene Ortuño Yañez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Cesar Hugo Cocarico Yana, Wilma Alanoca Mamani, Gisela Karina López Rivas, Tito Rolando Montaña Rivera.

DECRETO SUPREMO N° 3338

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

ncia
ado
nto
OS
S),
Río

Que el Parágrafo I del Artículo 106 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado garantiza el derecho a la comunicación y el derecho a la información.

Que el numeral 28 del Parágrafo II del Artículo 298 del Texto Constitucional, establece como una competencia exclusiva del nivel central del Estado, las empresas públicas que pertenezcan a dicho nivel.

o a
en
ión

Que el Artículo 309 de la Constitución Política del Estado, dispone que la forma de organización económica estatal comprende a las empresas y otras entidades económicas de propiedad estatal.

del
en
s y
de
a y

Que la Ley N° 466, de 26 de diciembre de 2013, de la Empresa Pública, tiene por objeto establecer el régimen de las empresas públicas del nivel central del Estado, que comprende a las empresas estatales, empresas estatales mixtas, empresas mixtas y empresas estatales intergubernamentales, para que con eficiencia, eficacia y transparencia contribuyan al desarrollo económico y social del país, transformando la matriz productiva y fortaleciendo la independencia y soberanía económica del Estado Plurinacional de Bolivia, en beneficio de todo el pueblo boliviano.

nos
el

Que el Artículo 4 de la Ley N° 466, dispone que la empresa pública del nivel central del Estado es una persona jurídica en la que participa el Estado, se desenvuelve en un ámbito jurídico de carácter público-privado, en las formas y condiciones establecidas en la citada Ley. Se constituye en una unidad económica encargada de la producción de bienes y/o prestación de servicios. La empresa pública podrá tener carácter estratégico y/o social.